



Al contestar cite este número:

Radicado DNBC No. 2025-200-000010-1



Bogotá D.C, 03 de febrero del 2025

CIRCULAR

0031

PARA: ALCALDES MUNICIPALES Y/O DISTRITALES DEL PAIS.
DE: DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS.
ASUNTO: CONDICIONES MÍNIMAS PARA QUE UN CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS PUEDA FUNCIONAR Y CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL.

La Dirección Nacional de Bomberos, en el marco del objetivo de dirigir, coordinar y acompañar la actividad de los cuerpos de bomberos del país, para la debida implementación de las políticas y normativa que se formule en materia de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, que permitan prestar de manera eficiente este servicio público esencial, exhorta a los todos los alcaldes municipales y/o distritales del país, para que al momento de celebrar el contrato y/o convenio con el cuerpo de bomberos voluntarios de su jurisdicción se propenda por garantizar los siguientes gastos que permitirían garantizar con cierto grado de eficiencia la prestación del servicio atención y prevención de emergencias las 24 horas, los 365 días del año:

1. Personal disponible.

Se requiere un personal mínimo capacitado y disponible para brindar respuesta a un evento o a una emergencia, encargados de la coordinación operativa y la intervención eficiente a través de los vehículos y equipos especializados, así como el responsable de la guardia de la estación, para dar respuesta a las comunicaciones para la asignación de eventos, incidentes u operaciones y de consignar la información de estos en la minuta de guardia; adicionalmente la institución debe contar personal administrativo y de apoyo a la gestión para el desarrollo de diferentes aspectos del funcionamiento administrativo del cuerpo de bomberos voluntarios.

Es fundamental aclarar, que teniendo en cuenta la frecuencia, la severidad y el impacto, de los eventos y las emergencias y conforme a los criterios técnicos y los análisis de necesidad en el municipio y/o distrito según la Estrategia Municipal de Respuesta a

Página 1 de 5

FD-TH-JVC-02-04-V5

Dirección Nacional de Bomberos Colombia
Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co



Emergencias - EMRE correspondiente a los escenarios de riesgo, así mismo se deberá establecer cuantas son las unidades mínimas operativas debidamente capacitadas que se requieren para atender los eventos y/o emergencias por cada turno en una estación¹; aclarando de la misma manera, que dependiendo factores demográficos y los riesgos asociados, es ostensible que en diferentes entidades territoriales se requieren una cantidad mínima de estaciones de bomberos para garantizar la eficiencia en la atención de los eventos y/o emergencias en aras de brindar un servicio con criterios de inmediatez, cobertura, calidad y oportunidad en el servicio.

Esta capacidad mínima de personal capacitado operativo deberá estar disponible las 24 horas del día, los 365 días del año, considerando que las emergencias son imprevisibles y se pueden presentar en cualquier momento, por lo que se deberán establecer los correspondientes turnos para garantizar dicha disponibilidad, lo que solo se logra con una planta de personal base vinculada por contrato legal de trabajo, con salarios justos, prestaciones sociales y demás requisitos de ley que depende de los recursos que la administración municipal y/o distrital provea, pues, las unidades vinculadas como voluntarios (a quienes también se les debe dar una dotación mínima de elementos necesarios para el servicio, como los uniformes de fatiga y las capacitaciones y los insumos para la atención de emergencias, y garantizarles unas condiciones mínimas de seguridad y bienestar al momento de prestar sus horas voluntarias) solo tendrían que cumplir 300 horas de servicio al año, acudiendo de manera deliberada e intermitente a la institución bomberil a desarrollar las actividades propias de la institución bomberil o a la atención de las emergencias.

Es de aclarar que ningún bombero puede arriesgar su vida ni su integridad personal, atendiendo una emergencia o evento, sin la cobertura de un digno aseguramiento de la seguridad social correspondiente. Por lo que es necesario y esencial que cada unidad bomberil cuente con este componente por el tiempo que estén vinculados (laboral o voluntario) a la institución bomberil en servicio activo.

2. Adquisición y mantenimiento de bienes y servicios.

Son aquellos componentes y gastos necesarios para que la institución bomberil cumpla con sus funciones ordinarias; y con el pago de los impuestos a que estén sometidos legalmente, entre otros como herramientas, equipos básicos, repotenciación de vehículos, reparaciones, combustibles, lubricantes, equipos de comunicación, equipos de computación, materiales o suministros, dotación legal de ropa y calzado de trabajo de acuerdo a lo que establezca la ley laboral colombiana para los empleados y mínimo una vez para los voluntarios, contratación de personal externo para brindar los correspondientes apoyos administrativos, contables y jurídicos necesarios dentro del

¹ Plan Municipal y/o Distrital de Gestión del Riesgo que contenga un diagnóstico de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos en materia de rescates en todas sus modalidades e incidentes con materiales peligrosos y la Estrategia Municipal y/o Distrital de Respuesta a Emergencias ("EMRE")

cual se debe incluir de manera obligatoria al revisor fiscal de la entidad, un contador avalados por la Junta Nacional de Contadores servicios públicos, arrendamiento, viáticos, publicidad, papelería, suscripciones, afiliaciones, transporte, seguros generales y especialmente los seguros todo riesgo y adicionales de los vehículos que son bastante onerosos, recreación, servicio de aseo, lavandería, cafetería, impuestos, intereses sobre préstamos u obligaciones adquiridas entre otros. Además de contar con estaciones de bomberos acorde a las necesidades de la institución y a las características del municipio y/o distrito que permita el desarrollo de las actividades en unas condiciones dignas para el personal contratado y los voluntarios, donde se cuente con los servicios básicos mínimos de alojamiento, baterías sanitarias, cocina y comedor, bodegas, oficinas y demás.

3. Capacitación, entrenamiento y actualización de cursos de las unidades bomberiles.

Los bomberos enfrentan situaciones extremas, como incendios intensos, rescates en condiciones adversas y atención de incidentes con materiales peligrosos como sustancias nucleares, biológicas, químicas o radiológicas. Por lo tanto, se requiere de una formación y entrenamientos adecuados y permanentes, que permitan garantizar que los bomberos cuenten con la idoneidad para estar preparados para proteger su propia vida y la de la comunidad, tanto para el personal remunerado como para los voluntarios.

4. Adquisición de equipos especializados, vehículos, infraestructura y desarrollo de programas tecnológicos y de capacitación.

Son aquellos que permitirán implementar, mantener y robustecer de manera significativa la capacidad operativa de respuesta de las instituciones bomberiles, materializándose en criterios de renovación, expansión, mejora y modernización como, por ejemplo:

- Compra de vehículos y maquinas nuevas para la extinción de incendios.
- Mantenimiento y actualización de vehículos técnicos para la atención de las distintas emergencias.
- Compra de equipos especializados (elementos de protección personal, equipos de respiración autónoma, kit para la atención de incendios forestales, kit de rescate acuático, kit de rescate vehicular, elementos de búsqueda y rescate y kit de materiales peligrosos, entre otros).
- Ampliación, adecuación, mantenimiento y construcción de estaciones de bomberos y centros de entrenamiento.
- Plataformas virtuales, salas de crisis o situacionales para el análisis y difusión de la información para facilitar la coordinación y la toma de decisiones.
- Implementación de escuelas y academias de formación bomberil.



Las unidades de bomberos que responden a las emergencias deben garantizar su protección y atención con los trajes, implementos, los equipos y herramientas mínimos necesarios que permitan hacer eficiente la respuesta.

Así las cosas, la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia requiere a todos los alcaldes de los municipios y distritos del país para que en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución Política y en las leyes 1523 de 2012 y 1575 de 2012; y como garantes de la prestación de los servicios públicos, especialmente el servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de recates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, contraten lo más pronto posible este servicio con el cuerpo de bomberos voluntarios de su jurisdicción; con el propósito fundamental de garantizar la protección de la vida, bienes y medio ambiente de los habitantes de su respectivo municipio y/o distrito.

Para la celebración de este convenio y/o contrato de prestación de servicios, se deberán considerar las necesidades del municipio, la población, la extensión del territorio, los riesgos asociados y las emergencias a las que se encuentre expuesto, así como la capacidad operativa para cubrirlas teniendo en cuenta lo señalado en los puntos anteriores; factores determinantes para evaluar el valor del contrato y/o convenio a suscribir.

Convenio y/o contrato que deberá soportarse principalmente con un porcentaje importante de los recursos de ingresos corrientes de libre destinación y subsidiariamente con los recursos que hayan sido recaudados por la alcaldía municipal y/o distrital por concepto de sobretasa bomberil², el cual deberá tener un valor justo y acorde a las necesidades del cuerpo de bomberos, que sea sostenible en el tiempo y que garantice un crecimiento real y exponencial, teniendo en cuenta que el fortalecimiento y funcionamiento del cuerpo de bomberos voluntarios no depende exclusivamente de la comunidad que aporta en el pago de la sobretasa, en tanto que esta responsabilidad es solidaria y de conformidad con la Constitución y la ley, en el municipio y/o distrito como entidad territorial recae la obligación de la prestación de los servicios públicos y por ende deben destinar recursos propios de la alcaldía para financiar la actividad bomberil en aquellos casos en donde la sobretasa bomberil no es suficiente para la garantía del funcionamiento de la institución bomberil.

Los recursos recaudados por la sobretasa bomberil deben destinarse exclusivamente a la financiación de la actividad bomberil; una vez recaudada, debe ser entregada en su totalidad al cuerpo de bomberos según lo reportado a la Contaduría General de la Nación según el sistema consolidador de hacienda en información financiera pública – SCHIP, estos valores deberán transferirse al cuerpo de bomberos voluntarios mediante un convenio y/o contrato de prestación de servicios el cual debe ser acorde a la misionalidad de los bomberos contemplada en el artículo 22 de la Ley 1575 del 2015 y

² Directiva 005 de 2020 – Procuraduría General de la Nación

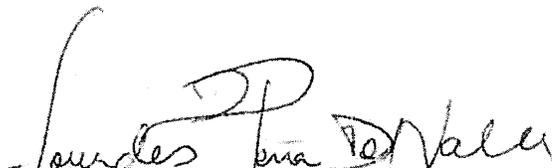
cualquier actividad adicional deberá contratarse por aparte y tener una fuente de financiación diferente a la sobretasa bomberil, para que este ejecute dichos recursos considerando las necesidades del servicio y en los términos del contrato y/o convenio suscrito, en tanto que la prestación del servicio en términos operativos solo se puede realizar a través de los Cuerpos de Bomberos.

Es pertinente aclarar que la alcaldía no puede hacer uso de esos recursos de manera discrecional ya que se insiste en que tienen destinación específica so pena de incurrir en falta disciplinaria (art. 35 numeral 1º, 35 y concord. de la Ley 734 de 2002) y/o responsabilidad penal (*peculado por aplicación oficial diferente*, artículo 399 del Código Penal Colombiano, Ley 599 de 2000).

Seguidamente, es fundamental que se tenga en cuenta que la obligación de los bomberos frente a la prestación del servicio, se constituye como una obligación de medio mas no de resultado, pues las emergencias no son previsible, en tanto que es imposible saber el tipo de emergencia que se pueda presentar, su magnitud, su complejidad ni mucho menos se puede estimar con certeza el tiempo y la cantidad de recursos que se deben emplear para su atención, por lo tanto el cuerpo de bomberos debe estar preparado integralmente para la ocurrencia de cualquier tipo de emergencia, con la diligencia, disponibilidad y la mayor eficiencia posibles; de esta manera, es evidente que un cuerpo de bomberos voluntarios no puede cobrar por servicio atendido, sino por la disponibilidad y eficiencia con la que se debe contar de manera inmediata para atender de manera oportuna e integral todas las emergencias dentro del marco de la Ley 1575 de 2012, lo cual demanda un engranaje operativo, técnico y administrativo las 24 horas del día, los 365 días del año para su debido funcionamiento.

En caso de existir alguna inquietud, esta Dirección se encontrará presta en atenderla en el marco de nuestras funciones contenidas en el artículo 6 de la Ley 1575 de 2012, artículo 4º del Decreto 350 de 2013 y concordantes, la cual podrá ser enviada al siguiente correo: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Cordialmente,


Capitán en jefe Lourdes Peña del Valle
Directora Nacional de Bomberos

Proyectó: Ronny Romero
Revisó: Juan Carlos Fontalvo y Teniente Luis Valencia - Subdirector Estratégico y de Coordinación Bomberil

